

Alegaciones que se presentan frente a la Orden JUS/.../2023 de ... de ... por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

Entre los años 2003, en el que se publicó el Real Decreto 996/2003 de 25 de julio que aprobaba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, ya derogado, y 2018, en el que se produjo la única actualización que ha habido hasta el momento, el porcentaje de variación del IPC fue del 32,1%, según la información que ofrece el Instituto Nacional de Estadística.

En mayo de 2018 se actualizaron los baremos de forma bastante irregular por cuanto que no hubo una subida lineal de todas las indemnizaciones de tal manera que algunas se incrementaron un 35% (procedimientos abreviados, de menores, juicios verbales, de familia...) mientras que otros se incrementaron un 20% y otras apenas nada.

Partiendo de que las cantidades recogidas en los módulos y bases de compensación económica a la abogacía no se correspondían ni corresponde con el trabajo, tiempo dedicado y responsabilidad asumida por los profesionales, la subida del año 2018 no supuso tampoco la recuperación del valor adquisitivo que se había perdido en esos quince años.

Entre los años 2018 y 2023, también, según el Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios de Consumo ha variado un 16,9 %.

El aumento de las cuantías del 5% ofrecida por el Ministerio está lejos de alcanzar el 16.9% de subida de IPC que padecemos los españoles. Qué se puede decir al respecto sino es que es una miseria que no nos merecemos los profesionales que prestamos nuestro servicio a través del turno de oficio.

Se acompaña a estas alegaciones un anexo con la comparativa de los módulos y bases de compensación económica a la abogacía con las cuantías de 2003, las actuales modificadas en 2018 y todas aquellas actuaciones profesionales que no están recogidas en los módulos y que, por tanto, no cobramos pero que realizamos necesariamente en la

defensa de los intereses de nuestros clientes beneficiarios de la justicia gratuita.

Actuaciones profesionales a coste cero para el Ministerio, que se realizan de manera gratuita por parte de los letrados, con gran dedicación, trabajo, tiempo, formación y prestación de medios materiales que no tenemos por qué asumir ni soportar.

De igual modo, no podemos dejar de insistir en la homogeneización de los baremos con los de las diferentes CCAA que perciben mayores indemnizaciones por prestar los mismos servicios que quienes actuamos en la llamada zona ministerio, esto es, las CCAA que no tienen transferidas las competencias en Justicia. Es de justicia, valga la redundancia, que a un mismo trabajo corresponda una misma retribución.

Está claro que la remuneración que percibe la abogacía de oficio ha de ser justa y suficiente, y que se deberán abonar todas las actuaciones necesarias de los asuntos encomendados a los letrados; pero reivindicamos que todas las gestiones de los letrados y letradas en los procedimientos judiciales encomendados se abonarán al colectivo aun cuando no exista un reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita del justiciable, cuando este derecho se le deniegue con posterioridad por resolución administrativa expresa, exista silencio administrativo o se archive el expediente de Asistencia Jurídica Gratuita.

Esto es fácil de resolver, la modificación del art. 30 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita resuelve esta injusticia histórica.

Será en todo caso la Administración la que deba repetir contra los justiciables el gasto en el que hubieran incurrido cuando se deniegue o se archive la asistencia jurídica gratuita.

Esta petición, que se ha venido solicitando públicamente durante años, está entre las reivindicaciones básicas de la Asociación de Abogados de Oficio de Toledo, ASATO.

Es imperativo que se formalice de una vez por todas este aseguramiento del cobro del trabajo realizado puesto que los profesionales de la abogacía del turno de oficio nunca hemos dejado de atender las obligaciones y responsabilidades que se nos han impuesto.

La Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, en su exposición de motivos reza así: *“nuestra Norma Fundamental diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo incluso cuando quien desea ejercerlo carezca de recursos económicos”*

La finalidad es garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, pero lo que no puede consentirse es que esa garantía de acceso a la Justicia se haga a cargo del trabajo, del tiempo, de la formación y del esfuerzo económico de todos los letrados adscritos al Turno de Oficio.

Tal y como está concebido y desarrollado el sistema actualmente es un verdadero chollo para el Estado que garantiza un servicio público pero no lo sufraga completamente, sólo lo hace de forma parcial, como quiere y cuando quiere.

Quien encarga el trabajo que realiza el letrado en estos casos no es el justiciable, es el Estado, y es por ello que la Administración Pública ha de ser la que se encargue de que, si al solicitante de la asistencia jurídica gratuita no se le reconoce el derecho, repita contra él con todos los medios que a su alcance tiene, que son muchos, y no descargue esa tarea burocrática y económica en los hombros de los profesionales que dedicamos nuestro trabajo, esfuerzo, formación y tiempo a cumplir con nuestra obligación de asumir la defensa de los intereses que se nos encomiendan.

En Toledo para Madrid, a 14 de noviembre de 2023

Alicia Vega Amaya, Presidente de la Asociación de Abogados del Turno de Oficio de Toledo

VEGA AMAYA
ALICIA GLORIA
- 29093511Y

Firmado digitalmente
por VEGA AMAYA ALICIA
GLORIA - 29093511Y
Fecha: 2023.11.14
17:43:31 +01'00'

PROCEDIMIENTOS			
<u>JURISDICCIÓN PENAL</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	PROPUESTA DE MODIFICACION
Procedimiento abreviado	200,00 €	270,00 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento abreviado ante la Audiencia Nacional	210,00 €	270,00 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia al detenido	240,00 €	273,38 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 y del 544 BIS y TER de la LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia al detenido	220,00 €	264,00 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil	200,00 €	270,00 €	Debería compensarse de manera independiente la pieza de responsabilidad civil y la ejecutoria y la sustitución de medidas
Procedimiento penal de menores ante la Audiencia Nacional	132,00 €	270,00 €	Debería compensarse de manera independiente la pieza de responsabilidad civil y la ejecutoria
Expediente de vigilancia penitenciaria	114,19 €	137,03 €	
Expediente de vigilancia penitenciaria ante la Audiencia Nacional	120,00 €	140,92 €	
Asistencia a la comparecencia de la orden de protección	60,10 €	81,14 €	
Juicio faltas/delitos leves	70,00 €	94,50 €	
Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia al juicio oral	224,04 €	168,85 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Solo desplazamiento para la asistencia al Juicio Oral	24,04 €		
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Recurso de reforma		100 €	
Ejecutorias penales		250 €	En la ejecutoria penal se realizan diferentes tramites de especial transcendencia cómo solicitudes de suspensión de la pena que hasta ahora no se abonan o solicitudes de fraccionamiento de la pena multa impuesta.
Comparecencias art. 505 Lecrim		90 €	
Sustitución de medidas en procedimiento de menores		100 €	
Pieza de responsabilidad civil en procedimiento de menores		120 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse		75 €	
Comparecencias artículo 544.bis y 544 ter.		90 €	
Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia:			
Dista más de 5 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial		13,06	
Dista más de 25 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial		32,68	
Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial		54,45	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas		81,14	Resultaría un tratamiento más igualitario si se abonara la disponibilidad en el servicio de guardia al igual que ocurre con la asistencia a las víctimas de violencia de género.
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas en festivos o periodos inhábiles		120,00 €	Hay que diferenciar las guardias en festivos o en periodos inhábiles al igual que ocurre en el resto de profesiones o en la legislación laboral, pues para quien realiza la guardia supone un esfuerzo extra que no se ve compensado. No es lo mismo la disponibilidad de un 20 de diciembre que de un 25 de diciembre.
ç			
<u>JURISDICCIÓN CIVIL</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Juicio Ordinario	240,40 €	320,87 €	Debería compensarse la reconvencción, las medidas cautelares y la ejecución
Verbal	150,00 €	202,50 €	Debería compensarse la reconvencción, las medidas cautelares y la ejecución

PROCEDIMIENTOS			
Juicio completo de familia contencioso	200,00 €	270,00 €	Debería compensarse la reconvencción y la ejecución
Medidas provisionales	60,10 €	72,12 €	Debería compensarse la ejecución
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo	120,00 €	162,00 €	Debería compensarse la ejecución
Filiación, paternidad, capacidad	200,00 €	240,00 €	Debería compensarse la ejecución
Monitorio	150,00 €	157,16 €	
División judicial de patrimonios	150,00 €	202,50 €	
Cambiarío	150,00 €	202,50 €	
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio	60,10 €	72,12 €	
Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales del art. 770,6ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil	60,10 €	72,12 €	
Procesos sobre guarda y custodia o alimentos de hijos menores	120,00 €	144,00 €	Debería compensarse la ejecución
Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos	60,10 €	72,12 €	
Procedimiento completo de modificación de medidas	90,00 €	121,50 €	Debería compensarse la reconvencción y la ejecución
Jurisdicción voluntaria	150,00 €	180,00 €	
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Ejecución de sentencia en todo tipo de procedimientos civiles		200 €	
Reconvencción		150 €	
Medidas cautelares		150 €	
Recurso de reposición		100 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse		75 €	

PROCEDIMIENTOS				
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA		Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Vía Administrativa previa (extranjería asilo)		72,12 €	97,36 €	
Vía Administrativa previa (extranjería asilo) ante la Audiencia Nacional		75,00 €	90,00 €	
Recurso contencioso-administrativo		198,33 €	238,00 €	Debería compensarse las medidas cautelares/piezas separadas
Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional		208,00 €	249,60 €	Debería compensarse las medidas cautelares/piezas separadas
MÓDULOS A ADICIONAR			Baremo Estimado	COMENTARIOS
Pieza separada			100 €	
Medidas cautelares y cautelarísimas			100 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse			75 €	
JURISDICCIÓN SOCIAL		Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Procedimiento íntegro		132,22 €	158,66 €	Debería compensarse la ejecución
Recurso de Suplicación		72,12 €	86,54 €	
Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral		60,10 €	81,14 €	
MÓDULOS A ADICIONAR			Baremo Estimado	COMENTARIOS
Ejecución de sentencia			150 €	
recurso de reposición			100 €	
recurso de súplica			100 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse			75 €	
JURISDICCIÓN MILITAR		Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Fase sumarial		60,10 €	72,12 €	
Fase Juicio Oral		120,20 €	142,91 €	
MÓDULOS A ADICIONAR			Baremo Estimado	COMENTARIOS
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse			75 €	
RECURSOS		Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Recurso de Casación		260,00 €	301,50 €	
Recurso de Casación cuando no se formaliza y hay sólo anuncio		24,04 €	28,85 €	
Recurso de Amparo		260,00 €	301,50 €	
Recurso de Apelación		102,17 €	122,60 €	Debería compensarse la impugnación y la oposición, cuando al oponerse a la impugnación se formula impugnación por motivos distintos
MÓDULOS A ADICIONAR			Baremo Estimado	COMENTARIOS
Recursos de reforma en todos los procedimientos penales			100 €	
Recurso de reposición			100 €	
recurso de queja			100 €	
recurso de súplica			100 €	
Oposición e impugnación de recursos			100 €	

PROCEDIMIENTOS			
<u>NORMAS GENERALES</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Transacciones extrajudiciales: 75 por 100 de la cuantía aplicable al procedimiento	75%	75%	El baremo no es una tarifa en € sino un %.
Informe motivado de insostenibilidad de la pretensión.	30,05 €	40,57 €	
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
<u>PROCEDIMIENTOS EN VIA ADMINISTRATIVA</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Solicitudes y reclamaciones	20,00 €	20,00 €	
Recursos en vía administrativa	60,00 €	60,00 €	

<u>ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA INMEDIATA A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas	60,10	81,14	
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 162,28 euros)	60,10	81,14	
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 243 euros)	120,20	121,50	
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, por cada asistencia (con un límite de 243 euros)	90,00	121,50	
Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia:			
Distancia más de 5 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	12,02	13,06	
Distancia más de 25 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	30,05	32,68	
Distancia más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	50,00	54,45	